

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0421-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 29 de abril del 2022

VISTO:

El Expediente N° 1341-2021/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI**, representada por el Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 4 158,30 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Pisco y departamento de Ica, inscrito en la partida registral n° 11005476 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pisco, Zona Registral n° XI – Sede Ica, con CUS n° 165256, (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA1 (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante el Oficio n° 01093-2021-MIDAGRI-PSI presentado el 07 de diciembre de 2021 [S.I. n° 31628-2021 (foja 1)], el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI** representado por el Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones, Renato Adrián Delgado Flores (en adelante, “MIDAGRI - PSI”), solicitó ante esta Subdirección la Independización y Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la construcción de un dique y la instalación – implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Pisco –

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

Provincia de Pisco – Departamento de Ica, el cual forma parte del “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales vulnerables ante Inundaciones” (en adelante “el proyecto”).

3. Que, para el caso en concreto, mediante Oficio n° 05290-2021/SBN-DGPE-SDDI del 15 de diciembre de 2021 (fojas 613 y 614), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la Partida Registral n° 11005476 del Registro de Predios de Oficina Registral de Pisco de la Zona Registral n° XI – Sede Ica, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”.

4. Que, mediante Memorando N° 4231-2021/SBN-DGPE-SDDI del 15 de diciembre esta Subdirección solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro – SDRC que se genere el registro CUS correspondiente, en el cual se anote preventivamente el procedimiento de transferencia. Siendo que, con Memorando N° 502-2022/SBN-DNR-SDRC del 22 de febrero de 2022 la SDRC pone en conocimiento que, evaluada la documentación remitida, se ha procedido con la generación de los registros con CUS N°165247, CUS N°165252 y CUS N°165256, respectivamente en el SINABIP.

5. Que, de la evaluación de la documentación presentada por el “MIDAGRI - PSI”, se emitió el Informe Preliminar n° 01900-2021/SBN-DGPE-SDDI del 30 de diciembre de 2021 (fojas 618 al 627), que contiene las observaciones, que se trasladaron al “MIDAGRI - PSI” con el Oficio n° 00772-2022/SBN-DGPE-SDDI del 04 de marzo de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 635 y 636)], siendo las siguientes: **i)** habiendo señalado que la norma que declara “el proyecto” de interés nacional se encuentra en trámite, corresponde indicar el estado de dicho trámite, en atención a lo dispuesto en el numeral 5.8 del artículo 5° de la “Directiva N° 001-2021/SBN”; **ii)** revisado el visor de la Autoridad Nacional del Agua, “el predio” no se superpone con Faja Marginal, sin embargo, el Oficio N° 0682-2021-ANA-CG de fecha 13.08.2021 anexado a la Solicitud de Ingreso n° 31258-2021 (fojas 01), hace referencia al INFORME TECNICO n° 0017-2021-ANA DSNIRH/JCCR de fecha 13.08.2021 el cual indica que “el predio” se superpone sobre la margen izquierda de la faja marginal del río Pisco aprobado mediante Resolución Administrativa n° 005-1999-CTAR-DRA-IAACH/ATDRCC-P; **iii)** en el punto IV.2 – a) del Plan de Saneamiento Físico Legal indica que el área remanente quedo reducida numéricamente a un área de 673’997,644.78 m² en mérito al Oficio N° 1632-2013-GORE-ICA/DRSP/D del 29 de octubre de 2013, lo cual obra inscrita en el Asiento B00044 de la partida N° 110005476; sin embargo, en el punto IV.1.1. k) del mismo documento se indica que tiene un área de 87 493. 64 m² (8.7494 ha.); y, **iv)** revisado el Plano Perimétrico no consigna ángulos internos dentro de la poligonal; asimismo, su membrete no consigna al profesional responsable, ni el área y el perímetro de “el predio”. En tal sentido se le otorgo el plazo de diez (10) días hábiles, para subsanar y/o realizar las aclaraciones que correspondan, bajo apercibimiento de declarar inadmisibile su solicitud de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva”.

6. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha 04 de marzo de 2022 a través de la Casilla Electrónica del “MIDAGRI - PSI”, conforme se acredita con la Constancia de Notificación Electrónica (foja 637), razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n° 27444”); asimismo, el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 18 de marzo de 2022.

7. Que, mediante Oficio n° 00262-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, presentado el 14 de marzo de 2022 [S.I. n° 07736-2022 (foja 638)], el “MIDAGRI - PSI” solicitó el desistimiento del procedimiento de transferencia de inmueble de propiedad del Estado en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192 respecto de “el predio”, iniciado con el Oficio n° 01093-2021-MIDAGRI-PSI presentado el 07 de diciembre de 2021 [S.I. n° 31628-2021 (foja 01)], citado en el segundo considerando de la presente resolución.

8. Que, el numeral 200.4) del “TUO de la Ley n° 27444”, señala que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de no precisarse se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento. Asimismo, el numeral 200.5) de la norma en mención, prescribe que el desistimiento del procedimiento se podrá realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final de la instancia.

9. Que, en ese sentido, habiendo el "MIDAGRI - PSI" precisado que se trata de un desistimiento del procedimiento y al no haberse emitido la resolución definitiva, corresponde aceptar el desistimiento formulado por el "MIDAGRI - PSI", disponiéndose el archivo definitivo del Expediente n° 1341-2021/SBNSDDI una vez quede consentida la presente resolución; sin perjuicio que posteriormente "MIDAGRI - PSI" pueda volver a plantear igual pretensión en otro procedimiento, de conformidad con la normativa señalada en el considerando anterior.

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo n° 1192", "TUO de la Ley n° 27444", "TUO de la Ley n° 29151", "el Reglamento", "Directiva n° 001-2021/SBN", Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 466-2022/SBN-DGPE-SDDI del 29 de abril de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** presentado por el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES-PSI**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo con Expediente N° 1341-2021/SBNSDDI luego de consentida la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 19.1.2.17

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario